REGLAMENTO (CEE) Nº 645/92 DE LA COMISIÓN

de 13 de marzo de 1992

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 19/82 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2641/80 del Consejo, relativas a las importaciones de productos del sector de la carne de ovino y de caprino procedentes de determinados terceros países

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3013/89 del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1741/91 (2), y, en particular, el apartado 2 de su artículo 15,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2641/80 del Consejo, de 14 de octubre de 1980, por el que se modifican determinadas modalidades de importación previstas en el Reglamento (CEE) nº 1837/80 por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino (3), modificado por el Reglamento (CEE) nº 3939/87 (4), y, en particular, el apartado 2 de su artículo 1,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 19/82 de la Comisión, de 6 de enero de 1982, por el que se establecen las normas de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2641/80 en lo que se refiere a las importaciones de productos del sector de las carnes de ovino y caprino, originarias de determinados terceros países (5), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 823/91 (6), se refiere especialmente a los certificados expedidos en el marco de los acuerdos de autolimitación y contiene, en su Anexo III, la lista de los organismos de los terceros países habilitados para expedir los certificados de exportación ;

Considerando que Hungría y Argentina han sustituido a las autoridades encargadas de expedir certificados de exportación ; que, por consiguiente, es conveniente modificar el Anexo III del Reglamento (CEE) nº 19/82 indicando los organismos de Hungría y Argentina habilitados para expedir certificados de exportación ;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comite de gestión de la carne de ovino y de caprino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

El Anexo III del Reglamento (CEE) nº 19/82 quedará modificado como sigue :

1. En el punto I, el organismo denominado « Junta nacional de carnes » se sustituye por « Secretaría de agricultura, ganadería y pesca ».
2. En el punto V, el organismo denominado « Terimpex » se sustituye por « Ministry of International Economic Relations ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Será aplicable a partir del 1 de abril de 1992.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de marzo de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 289 de 7. 10. 1989, p. 1.
(2) DO nº L 163 de 26. 6. 1991, p. 41.
(3) DO nº L 275 de 18. 10. 1980, p. 2.
(4) DO nº L 373 de 31. 12. 1987, p. 1.
(5) DO nº L 3 de 7. 1. 1982, p. 18.
(6) DO nº L 84 de 4. 4. 1991, p. 7.